

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Octubre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 235.

El Alcalde de Dueñas con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de participar á V. S. que en la casa de D. Antonio Monedero, vecino de esta villa, se halla depositada una mula que fué recogida el día 2 del actual, cuyas señas á continuación se expresan: edad cerrada, alzada siete cuartas, pelo castaño; no tiene ninguna otra seña particular.»

Lo que hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño.
Palencia 15 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Federico de Acosta.

CIRCULAR NÚM. 236.

El Alcalde de Nogal de las Huertas con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Sr. Alcalde de barrio del agregado Población de Soto, en este término municipal, con esta fecha se me dá cuenta de que se halla en poder del vecino de aquella localidad, Deogracias Lozano, una res vacuna que el día 1.º de los corrientes se unió á su labranza en la carretera de Saldaña á Carrión, cuyas señas son las siguientes: un novillo de cuatro años, negro, algo bragado, con los mallós bastante grandes y puntiagudos, traía un ramal arrastrando.»

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de su dueño.
Palencia 15 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Federico de Acosta.

CIRCULAR NÚM. 237.

El Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

«El Guarda del ganado mayor de esta Ciudad participa á esta Alcaldía que el día 7 del actual se agregó á aquél una caballería menor, sin que hasta la fecha haya sido reclamada por su dueño.»

Lo que hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño.
Palencia 15 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Federico de Acosta.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Beneficencia.—Suministros.

Debiendo adquirirse por medio de subastas las harinas de 1.ª y 2.ª clase, sal, carne, carbón vegetal y vino que se precisen durante el año de 1903 en la Casa de Expositos y Hospicio provincial, así como el papel necesario para la tirada del *Boletín Oficial* y listas electorales, según lo resuelto por la Diputación en 9 de los corrientes, se hace saber por medio de este anuncio y por el fijado en la tablilla de costumbre en la antesala de la de sesiones de esta Comisión, á los fines del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, con la reforma del Real decreto de 12 de Julio último, que en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación se hallan de manifiesto al público, todos los días no feriados y horas de nueve á las catorce, las condiciones fijadas por la Asamblea para las aludidas subastas, admitiéndose reclamaciones durante el plazo de diez días, á partir del de la publicación del presente.

Palencia 15 de Octubre de 1902.—
El Vicepresidente, Manuel García de los Ríos.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Industrial.

Patentes y altas y bajas de la contribución industrial.—Circular.

Habiendo observado esta Administración que á veces se expiden patentes á industriales comprendidos en la Sección 1.ª de la tarifa 5.ª de las del vigente reglamento de la contribución industrial y de comercio, y teniendo la patente tan solo aplicación para las industrias que se ejercen en ambulancia, ó sean las designadas en la 2.ª Sección de la citada tarifa, previene á los Alcaldes y Recaudadores se abstengan en lo sucesivo de expedir dicho documento á otros industriales que los que comprende mencionada Sección 2.ª, limitándose cuando se presenten en las Alcaldías peticiones de alta de las industrias consignadas en la Sección 1.ª á remitirlas en la forma ordinaria á esta Administración, para su liquidación y demás efectos procedentes, y si la petición fuere de patente para el ejercicio de industrias comprendidas en la Sección 2.ª de la precitada tarifa 5.ª, la Alcaldía cumplirá estrictamente con lo que al efecto y sobre el particular disponen los artículos 139 y 140 del reglamento, teniendo en cuenta el art. 6.º por lo que respecta al recargo municipal, que sobre la cuota de tarifa ha de imponerse necesariamente el 16 por 100 para el Tesoro, aunque no le tenga autorizado el Ayuntamiento.

Al propio tiempo y por lo que se refiere á las patentes solicitadas ó que se soliciten, no han de olvidar los Alcaldes la obligación en la forma prevenida por el art. 142 del repetido reglamento que tienen de remitir á la Administración inmediatamente las declaraciones individuales á que se contraen los artículos 139 y 140, y por lo que respecta á las altas y bajas, la que igualmente les impone el art. 125 de acompañarlas origina-

les, con relaciones expresivas por duplicado de unas y otras el último día del mes, precisamente, de las presentadas durante el mismo, ó bien certificación de no haberse presentado ninguna.

Esperando que todos los Alcaldes y Recaudadores de la provincia cumplirán cual se les interesa con los servicios de que se trata, y que remitirán los documentos de referencia que no han remitido desde 1.º de Enero último hasta la fecha, y que en lo sucesivo los han de remitir mensualmente sin dar lugar á nuevos y siempre enojosos recordatorios, se dará esta Administración por satisfecha, pero previene por último que, de no ser así, les exigirá contra su voluntad todas las responsabilidades que haya lugar, las que hará efectivas sin consideración alguna inmediatamente.

Palencia 13 de Octubre de 1902.—
El Administrador de Contribuciones, P. S., José Villanueva.—V.º B.º—
El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

Contribución sobre la riqueza urbana.

CIRCULAR.

Siendo varios los Ayuntamientos que han consultado á esta Administración si en los repartimientos que han de formar de la contribución urbana y en los padrones de edificios y solares han de incluir la décima adicional con que han sido recargadas las cuotas del Tesoro, en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1900, esta Administración previene á los mismos, que no habiéndose recibido de la Superioridad órdenes en contrario, deberán incluir la citada décima adicional en la casilla correspondiente que figura ya en el modelo de los indicados documentos.

Palencia 13 de Octubre de 1902.—
El Administrador de Contribuciones, P. S., José Villanueva.—V.º B.º—
El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID Y PALENCIA.

SECCIÓN DE PALENCIA.

RELACIÓN número 2, que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1902 á 30 de Septiembre de 1903 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito, y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PARTIDO DE CERVERA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN. — Estereos	PASTOS Número de cabezas.					VALOR DEL 10 POR 100 de la tasación que habrán de abonar los pueblos.					TOTAL por Ayuntamientos. — Pesetas.	Superficies de aprovecha- mientos.		
			ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Estereos.		FORMA de hacer el aprovecha- miento.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	Por maderas. — Pesetas.	Por leñas. — Pesetas.	Por ramón. — Pesetas.	Por pastos. — Pesetas.		TOTAL — Pesetas.	Maderas y leñas. — Hectáreas.	Pastos. — Hectáreas.
Valoria de Aguilar.	Olleros.	Cabadilla.	>	>	>	>	>	420	>	30	10	>	>	>	56 50	56 50	153	>	200		
Idem.	Lomilla.	Mesa del Monte.	>	>	>	>	450	>	>	10	>	>	>	47 50	47 50	>		>	300		
Idem.	Valoria.	Mesa del Monte.	>	>	>	>	385	>	20	10	>	>	>	49	49	>		>	100		
Valle de Santullán.	Villabellaco.	Campillos (Los).	>	>	Roble.	100	Roza y limpia.	100	200	70	7	>	9 50	10	49 70	69 20	274	10	180		
Idem.	S. Martín y Perapertú.	Camuñas (Las).	Roble.	15	Idem.	138	Idem.	120	160	20	70	9	12 80	11 40	12	51 20		87 40	15	300	
Idem.	Idem.	Hoyo (El).	>	>	>	>	>	50	>	20	>	>	>	13	13	>		>	80		
Idem.	Valle de Santullán.	Mata (La).	Roble.	15	>	>	Roza y limpia.	130	115	20	75	8	12 60	>	13	48 50	74 10	10	300		
Idem.	Idem.	Revillanueva.	>	>	Roble.	140	Idem.	>	50	15	25	>	11 50	>	18 80	30 30	10	150			
Vañes.	Rebanal.	Abajo (Monte).	>	>	>	>	Idem.	80	190	10	35	5	>	8	36 80	44 80	8	250			
Idem.	Vañes.	Acebal.	>	>	Roble.	180	Idem.	50	290	10	25	5	15 50	5	42 70	63 20	10	250			
Idem.	Rebanal.	Arriba (Monte).	Roble.	3	Idem.	178	Idem.	>	130	5	35	5	2 30	15 30	>	29 50	47 10	10	150		
Idem.	Villanueva.	Dehesa (La).	Idem.	5	Idem.	156	Idem.	80	215	10	42	6	5 10	13 10	8	42 30	68 50	10	300		
Idem.	Valsadornil.	Dehesa Boyal.	Idem.	2	Idem.	148	Idem.	70	220	10	45	5	2 10	12 30	7	43 80	65 20	10	110		
Idem.	Vañes.	Yesta (Monte).	Idem.	3	Idem.	30	Idem.	100	130	5	42	5	3 10	2 50	10	32 30	47 90	10	200		
Vega de Bur.	Montoto.	Mata (La).	>	>	>	>	Idem.	30	380	>	10	5	>	3	43 30	46 30	4	110			
Idem.	Idem.	Allende (Monte).	>	>	Roble.	60	Idem.	>	150	5	5	5	>	4 80	>	19 50	24 30	6	30		
Idem.	Vega de Bur.	Encinar (El).	>	>	>	>	>	200	5	5	5	>	>	>	24 50	24 50	>	35			
Idem.	Pisón.	Matas (Las).	>	>	Roble.	50	Roza y limpia.	30	100	5	5	5	>	4	3	14 50	21 50	6	30		
Idem.	Vega de Bur.	Mayuelo.	>	>	Idem.	150	Idem.	100	500	5	15	25	>	12 50	10	63 50	86	8	200		
Idem.	Pisón.	Tasugueras.	>	>	>	>	>	350	5	10	10	>	>	>	42 80	42 80	>	100			
Idem.	Amayuelas.	Valparaíso.	>	>	Roble.	100	Roza y limpia.	60	540	10	15	20	>	8 30	6	67 50	81 80	10	250		
Vergaño.	Vergaño.	Corisa.	>	>	Idem.	200	Idem.	>	315	10	30	10	>	17	>	48 50	65 50	10	100		
Idem.	Gramedo.	Peralaña.	>	>	Idem.	100	Idem.	60	210	5	40	4	>	8 30	6	39 20	53 50	8	200		
Idem.	Vergaño.	Pradillos (Los).	>	>	>	>	Idem.	140	245	5	40	10	>	14	>	44 20	58 20	8	80		
Villanueva de Henares	Villanueva.	Mandrigo.	>	>	Roble.	100	Idem.	>	545	25	125	30	>	7 50	>	118 20	125 70	6	240		
Idem.	Quintana.	Rasa (La).	Roble.	10	Idem.	111	Idem.	>	410	15	40	10	4	8 60	>	63 30	75 90	10	100		
Idem.	Canduela.	Valdelobera.	>	>	Idem.	100	Idem.	>	400	>	50	20	>	7 50	>	65	72 50	8	100		

PARTIDO DE SALDAÑA.

Arenillas de S. Pelayo.	Arenillas.	Montecillo, Páramo y Cuesta.	Roble.	4	Roble.	20	Roza y limpia.	>	425	10	68	12	1 90	1 50	>	75 20	78 60	78 60	5	450
Ayuela.	Ayuela.	Bascarrión.	>	>	>	>	>	>	710	>	>	>	>	>	>	71	71	>	>	400
Idem.	Idem.	Soto de Abajo.	>	>	>	>	>	>	525	4	40	14	>	>	>	73	73	229 50	>	240
Idem.	Idem.	Soto de Arriba.	>	>	>	>	>	>	600	6	50	16	>	>	>	85 50	85 50	>	>	350
Bárcena de Campos.	Bárcena.	Concejo (Monte).	>	>	Roble.	200	Roza y limpia.	>	250	5	5	12	>	17	>	31 20	48 20	74 20	12	100
Idem.	Bárcena y Santa Cruz.	Duque (Monte).	>	>	>	>	>	>	200	5	7	8	>	>	>	26	26	>	>	160
Báscones de Ojeda.	Báscones.	Bostal.	>	>	Roble.	60	Roza y limpia.	>	625	5	16	12	>	4 80	>	73 20	78	115 90	6	400
Idem.	Idem.	Cabo, Monte y Corralejos.	>	>	R. y B.	175	Idem.	>	200	>	10	8	>	11 90	>	26	37 90	15	200	
Buenavista de Valdavia	Buenavista.	Mayor (Monte).	>	>	Roble.	300	Idem.	>	800	13	14	12	>	25	>	91 90	116 90	20	600	
Idem.	Idem.	Rodiles.	>	>	>	>	>	>	400	7	6	8	>	>	>	46 10	46 10	276	>	300
Idem.	Buenavista y otros.	Sta. María de la Vega.	>	>	>	>	>	>	1000	20	20	>	>	>	>	113	113	>	>	235
Calahorra de Beedo.	Calahorra.	Mayor y Rebollo.	>	>	Roble.	200	Roza y limpia.	>	800	10	15	30	>	17 50	>	96	113 50	113 50	10	340
Collazos de Boedo.	Oteroz.	Abajo y Arriba (Monte)	Roble.	8	Idem.	97	Idem.	>	300	10	14	18	3 20	8 20	>	42 60	54	>	8	120
Idem.	Collazos.	Arriba (Monte).	>	>	>	>	>	>	420	5	>	>	>	>	>	43 20	43 20	171 20	>	100
Idem.	Idem.	Gallillo.	Roble.	8	Roble.	148	Roza y limpia.	>	450	10	15	20	3 20	12 30	>	58 50	74	>	8	100

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Septiembre de 1902.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Rentas y censos.	4137	>	1767	26	>	2369 74
Portazgos y barcajes.	>	>	>	>	>	>
Donativos, legados y mandas.	>	>	>	>	>	>
Repartimiento.	458249	>	204785	>	>	253464 >
Instrucción pública.	>	>	>	>	>	>
Beneficencia.	8284	50	1678	21	>	6606 29
Ingresos extraordinarios.	>	>	>	>	>	>
Arbitrios especiales.	>	>	>	>	>	>
Empréstitos.	>	>	>	>	>	>
Enajenaciones.	>	>	>	>	>	>
Resultas.	>	>	62220	17	62220	17 >
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>	>	>	>
Reintegros.	>	>	528	35	528	35 >
Intereses de demora.	>	>	>	>	>	>
Ampliación.	>	>	97798	46	97798	46 >
	470670	50	368777	45	160546	98 262440 03
PAGOS.						
Administración provincial.	75076	>	49842	58	>	25233 42
Servicios generales.	22650	>	8553	79	>	14096 21
Obras obligatorias.	1000	>	970	05	>	29 95
Cargas.	10498	>	5862	56	>	4635 44
Instrucción pública.	12999	>	4155	10	>	8843 90
Beneficencia.	241494	87	125515	78	>	115979 09
Corrección pública.	27773	50	14648	60	>	13124 90
Imprevistos.	7000	>	2723	46	>	4276 54
Nuevos establecimientos.	>	>	>	>	>	>
Carreteras.	60427	13	20259	02	>	40168 11
Obras diversas.	>	>	>	>	>	>
Otros gastos.	11752	>	8728	88	>	3023 12
Resultas.	>	>	>	>	>	>
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>	>	>	>
Ampliación.	>	>	67973	05	67973	05 >
	470670	50	309232	87	67973	05 229410 68
<i>Existencia en Caja.</i>	>	>	59544	>	>	>

Palencia 30 de Septiembre de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesión de 2 de Octubre de 1902.

La Diputación Provincial, de conformidad con el dictamen de su Comisión de Hacienda, acordó aprobar el precedente balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos consiguientes.—El Presidente, Antonio Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

COMISARIA DE GUERRA DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 3 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la

primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 13 de Octubre de 1902.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Leña.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Sin resultado los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este distrito municipal en el próximo año de 1903, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por el período de un año, cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 de los corrientes en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y hora de las diez á las once de su mañana, bajo el tipo á que asciende el total para el Tesoro y recargos autorizados que expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y si esta subasta no ofrece resultado, se anuncia una segunda á los diez días de ésta, en el Salón Consistorial y hora que se señala en la presente.

Cervatos de la Cueva 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eustaquio Durántez.

Terminados los repartimientos de territorial y el padrón de edificios y solares con la derrama de contribución para el año de 1903, quedan de manifiesto en esta Secretaría durante ocho días para oír reclamaciones.

Cervatos de la Cueva 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eustaquio Durántez.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Con objeto de que pueda discutirse y aprobarse en su caso, el proyecto del presupuesto especial carcelario de este partido judicial para el próximo año de 1903, convoco por el presente á los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes á este partido para el día 22 del corriente mes y hora de las once y salón donde el Ayuntamiento de esta villa celebra sus sesiones, á fin de que comparezca un representante de cada Municipio autorizado en forma por la Corporación municipal.

Frechilla 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Santos Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Eugenio Márquez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión del día 12 del actual, se sacan á pública subasta los derechos y recargos impuestos sobre los artículos de consumos de esta localidad para el próximo año de 1903.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana en el Salón Consistorial de esta villa el día 2 de Noviembre próximo venidero, empezando á las once y terminando á las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales del Ayuntamiento y del Notario de la localidad.

El tipo fijado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados para la subasta es el de 8.769 pesetas 57 céntimos, no admitiéndose postura que no cubra esa cantidad.

Para hacer proposiciones se consignará el 5 por 100 del tipo que queda fijado anteriormente en la forma que dispone el art. 277 del vigente reglamento de consumos.

La fianza que ha de prestar el rematante para garantir el contrato de arriendo consistirá en la cuarta parte del total importe por que se adjudique el remate, que se consignará en metálico en la Depositaria municipal, hecha que sea la adjudicación provisional del mismo por el Ayuntamiento.

Y por último, la tarifa, pliego de condiciones y presupuesto de las especies objeto del arriendo á venta libre estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento del público todos los días desde las nueve hasta las dieciséis.

Cervera de Río-Pisuerga 13 de Octubre de 1902.—Eugenio Márquez.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Sin resultado las subastas celebradas para el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo año de 1903, se anuncia la primera subasta para el arriendo de líquidos y carnes con venta exclusiva por acuerdo tomado por este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el día 28 del actual, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo y pliego respectivo. Si en dicha subasta no hubiera licitadores, se celebrará otra á los ocho días siguientes en la Casa Consistorial como en la primera, á igual hora de las diez de su mañana, para la cual se hallan rectificadas los precios de venta, y si en la segunda no resulta proposición alguna admisible, se celebrará otra á los ocho días después de la segunda á igual hora y local y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo y recargo señalados.

Mazuecos 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Armero.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Por el pastor que custodia el ganado cabrío de esta villa, Hermenegildo Pascual, se ha manifestado á esta Alcaldía que en el día 11 del actual y en el pago denominado El Calero, se le agregaron dos reses laneras merinas con las señas siguientes: de pez una M de mela y la oreja derecha una hendida ó sea hoja de parra y en la izquierda un pique detrás de la oreja.

Cevico Navero 12 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pablo Mínguez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.